



GENERALITAT
VALENCIANA

istec.
IMPULSANT CONNEXIONS

PLAN DE INTEGRIDAD

Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions
i Certificació, SAU

Tabla de contenidos

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OBJETO Y DEFINICIONES.....	3
2.1.	Fraude	3
2.2.	Irregularidad	5
2.3.	Corrupción	5
2.4.	Conflicto de intereses	5
3.	PRINCIPALES EJES DEL PLAN	7
4.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	8
4.1.	Consejo de administración	8
4.2.	Comité de Cumplimiento y Riesgo.....	8
4.3.	Responsable Antifraude	9
4.4.	Gestores de riesgo	10
5.	MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	10
5.1.	Medidas de prevención.....	11
5.1.1.	Desarrollo de una cultura ética y contra el fraude	11
5.1.1.1.	Aprobación de una Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude.....	11
5.1.1.2.	Aprobación de un Código Ético y de Buena Conducta	11
5.1.1.3.	Actuaciones de comunicación y formación.....	11
5.1.2.	Evaluación periódica.....	11
5.1.3.	Prevención de conflictos de intereses	12
5.1.3.1.	Deber de abstención.....	12
5.1.3.2.	Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés.....	12
5.1.4.	Sistema de control interno, autodiagnóstico como piedra angular del sistema preventivo	13
5.2.	Medidas de detección	14
5.2.1.	Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas).....	14
5.2.2.	Comunicación de actuaciones presuntamente fraudulentas	15
5.2.3.	Canales de denuncias de fraude	16



5.2.3.1.	Canals de denúncies interns.....	16
5.2.3.2.	Canals de denúncia externs.....	17
5.3.	Medidas de correcció i persecució: el Protocolo Antifraude.....	17
5.3.1.	Protocolo en caso de detectarse un posible fraude o sospecha de fraude.....	17
5.3.1.1.	Iniciació.....	17
5.3.1.2.	Tramitació.....	18
5.3.1.3.	Resolució.....	19
5.3.2.	Protocolo de actuació al detectarse un conflicto de intereses.....	19
6.	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.....	20



1. INTRODUCCIÓN

Este Plan recoge las actuaciones y formas de proceder de Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació S.A.U. (en adelante, Istec) para la prevención, detección y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, en la gestión de los fondos públicos que tiene asignados, velando por el buen uso de estos, en cumplimiento de las normativa autonómica, nacional y europea.

Este Plan tiene, por tanto, un enfoque global que afecta a toda la actuación de Istec, con independencia del origen de fondos utilizado para la financiación de dichas actuaciones. No obstante, para la elaboración de esta versión, se ha prestado especial atención a lo dispuesto en el artículo 22.1 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y al artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para asegurar una correcta ejecución de los fondos financiados con el MRR, sobre todo en materia de medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de interés.

Por tanto, el objetivo final del Plan es extender el conjunto de mejores prácticas propuestas por diversas normativas a su hacer cotidiano, estableciendo medidas proporcionadas y eficaces para la lucha contra el fraude en todo su ciclo (prevención, detección, gestión y persecución).

2. OBJETO Y DEFINICIONES

El presente Plan contiene medidas de lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses sobre la base de las siguientes definiciones:

2.1. Fraude

Viene recogida en el apartado segundo del artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF), el cual indica que, a los efectos de dicha Directiva, se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

- a) en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:**
 - i. el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - ii. el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
 - iii. el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

- b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:**



- i. el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- ii. el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- iii. el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

c) en materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA a que se hace referencia en la letra d), cualquier acción u omisión relativa a:

- i. el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- ii. el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- iii. el uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto;

d) en materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- i. el uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- ii. el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- iii. la presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

Dicha Directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer las Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Por otro lado, cabe reseñar el concepto de sospecha de fraude que, de acuerdo con los Criterios sobre clasificación de irregularidades afectadas por un procedimiento penal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (en adelante SNCA), se define como "la irregularidad que dé lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude, tal y como se contempla en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas".



2.2. Irregularidad

A efectos del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el término «irregularidad» es un concepto amplio, que abarca las irregularidades cometidas por los agentes económicos, ya sean estas intencionadas o no. Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1.2 de este Reglamento define irregularidad como «toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

2.3. Corrupción

De acuerdo con el artículo 4 de la Directiva PIF, se distinguen los siguientes conceptos relativos a la corrupción:

- a) **Corrupción pasiva:** se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- b) **Corrupción activa:** se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- c) **Malversación:** se entenderá por malversación el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión.

2.4. Conflicto de intereses

De acuerdo al artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante Reglamento Financiero), existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.



Un conflicto de intereses es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Los conflictos de intereses se han convertido en una preocupación recurrente, especialmente en el marco de la contratación pública, porque pueden causar un grave daño al presupuesto público y a la reputación de la Entidad afectada.

A los efectos del presente «Plan de Integridad», según lo recogido en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el conflicto de intereses se interpreta en línea con el citado artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE.

Precisamos, en consecuencia, que conflictos de intereses y corrupción no son lo mismo. La corrupción generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo. Por contra, un conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Los conflictos de interés constituyen un riesgo de corrupción, si bien, no debe confundirse el riesgo de corrupción con la corrupción efectiva. Si el interés particular de una empleada o de un empleado acabase sesgando efectivamente su juicio profesional, y esta persona obtuviese un beneficio personal (directo o indirecto, económico o de otro tipo, presente o futuro) abusando de su posición profesional (de su capacidad de decisión y de los recursos que tiene a su alcance), entonces se convertiría en un acto de corrupción, tal y como se esquematiza seguidamente:

	Conflicto de interés (riesgo de corrupción)	Corrupción
¿Qué es?	Una situación	Acción u omisión voluntaria
¿Por qué se origina?	Interés particular (legítimo)	Beneficio particular (ilegítimo)
¿Qué ocasiona?	Tendencia o riesgo de sesgo en el juicio profesional	Decisión o juicio ya sesgado

En función de la situación que motivaría el conflicto de intereses, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en el artículo 1.c) de su Anexo III.C distingue entre:

- a) **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- b) **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.



- c) **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

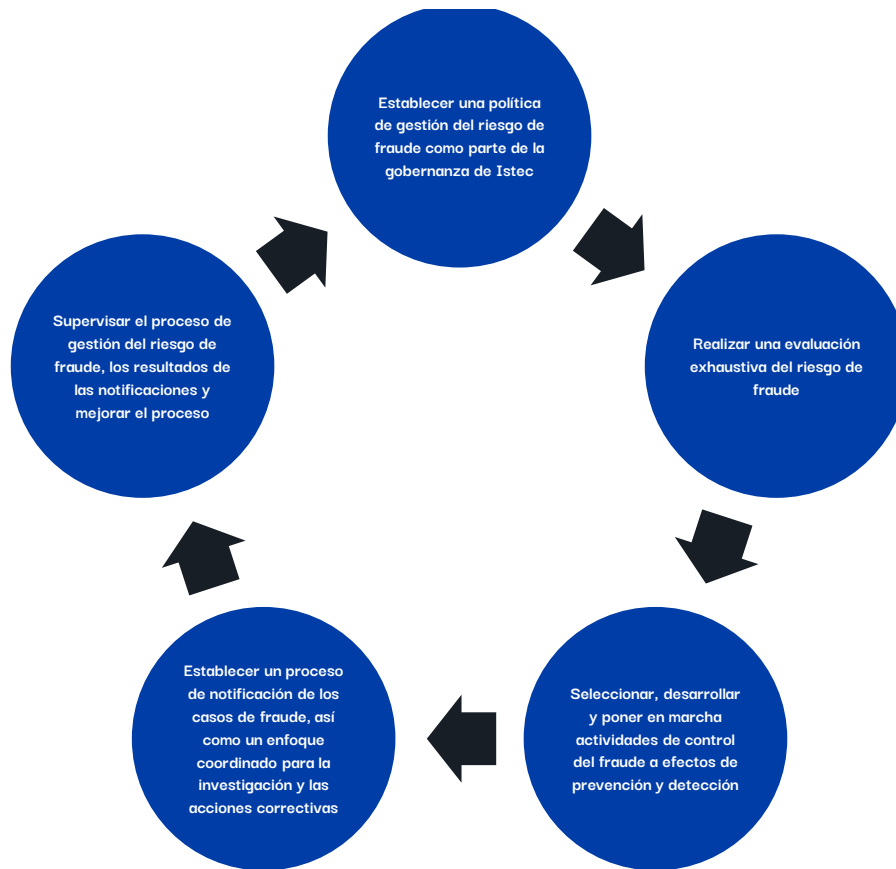
A efectos del presente Plan se entenderá por conflicto de interés esta última definición de conflicto de interés real contenida en la Orden HFP/1030/2021.

3. PRINCIPALES EJES DEL PLAN

El presente «Plan de Integridad» se encuadra en la estrategia de Istec a favor de la integridad pública y para combatir el fraude en la gestión de los fondos financieros públicos.

El objetivo es garantizar una aplicación eficaz y homogénea de las medidas contra el fraude, que dé cobertura a los siguientes ejes:

- Constituye un enfoque estructurado para abordar el problema del fraude y se organiza en torno a los cuatro elementos fundamentales del proceso de gestión contra el fraude: la prevención, la detección, la corrección y la persecución judicial;
- Especifica la estrategia para la integridad pública que regirá las actuaciones del organismo y permitirá el desarrollo de una cultura antifraude en Istec.
- Se basa en la evaluación de los riesgos de fraude existentes en los procesos de gestión administrativa que desarrolla Istec al objeto de determinar el grado de idoneidad de los controles internos existentes para abordar los riesgos ligados a los distintos supuestos de fraude e identificar los ámbitos en los que se precise realizar controles complementarios;
- Establece medidas concretas para la prevención y detección del fraude en las actuaciones desempeñadas por el organismo, así como disposiciones específicas para supervisar la ejecución de las medidas antifraude implantadas y para medir los resultados de su aplicación;
- Asigna explícitamente responsabilidades para combatir el fraude y atribuye funciones a distintas unidades en materia de ejecución, supervisión, coordinación y evaluación de la eficacia de las medidas antifraude.
- Precisa procedimientos para dar seguimiento a las sospechas de fraude, identificando canales de comunicación a tal fin y poniéndolos en conocimiento del personal del organismo, así como mecanismos de cooperación con los órganos competentes en la corrección y persecución del fraude, remitiendo los casos detectados de fraude a las correspondientes autoridades investigadoras y procesales, y, caso necesario, recuperar los fondos de la gastados de forma fraudulenta.



4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Siguiendo la línea que inspira el presente Plan de reforzar el marco aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, se considera conveniente conformar una estructura organizativa específica, con las funciones que se enumeran a título ejemplificativo a continuación, que permita coordinar y ordenar de forma sistemática los esfuerzos encaminados a implementar los niveles de actuación en que se traducen las medidas antifraude.

4.1. Consejo de administración

El Consejo de Administración de Istec es el máximo responsable de la política antifraude de la entidad y aprueba:

- El presente Plan de Integridad, así como las futuras actualizaciones de este.
- La Declaración Institucional contra el fraude.
- El Código ético y de Buena Conducta.

4.2. Comité de Cumplimiento y Riesgo

El Comité de Cumplimiento y Riesgo (en adelante, el Comité) estará formado por:

- La persona responsable en materia de Estrategia y Negocio.



- La persona responsable en materia de Cumplimiento Legal.
- La persona responsable en materia de Calidad.
- La persona responsable en materia de Sistemas de Información.
- La persona responsable en materia de Recursos Humanos.
- El o la Responsable antifraude. Este rol podrá recaer sobre alguno de las responsables anteriores.

El Comité asume las siguientes funciones:

- La elaboración, aplicación y seguimiento del "Plan de Integridad" y de las medidas en él contenidas, así como revisar y actualizar de forma periódica este.
- Realizar una autoevaluación en materia de conflicto de interés, riesgo de fraude y corrupción.
- Examinar las denuncias que le pudieran llegar y comunicarlas, en su caso, al Responsable Antifraude.
- Evaluar las situaciones que pueda ser constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda.
- Proponer medidas correctoras.
- En el caso de que se detecte o manifieste un caso de conflicto de intereses, se procederá a convocar al Comité de la manera más ágil posible, para que proceda en consecuencia y aplique las exigencias establecidas por la reglamentación interna o la legal que le aplique.
- La ausencia de conflicto de intereses se verificará a través de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses del personal. En caso de duda que no pueda resolverse con el protocolo de conflicto de intereses por su dificultad se elevará la cuestión al Comité.
- Otras funciones establecidas en los procedimientos y normativa interna que desarrollen el presente plan.

El Comité levantará acta de sus reuniones y se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que surjan cuestiones de conflictos de intereses. Istec aprobará un Reglamento de régimen interno que regulará el funcionamiento de este Comité, respetando, en todo caso, las bases sentadas en el presente Plan.

4.3. Responsable Antifraude

La Gerencia de Istec nombrará un Responsable antifraude en Istec, a cuyos efectos le corresponden las siguientes funciones:

- Impulsar cuantas actuaciones o propuestas considere oportunas para mejorar e implementar el presente Plan y los procedimientos asociados al mismo.
- La incoación e instrucción del Protocolo Antifraude contemplado en el apartado relativo a medidas de corrección.
- Elevar las conclusiones en los expedientes incoados a raíz del Protocolo Antifraude para que el Comité adopte las medidas correctoras que, en su caso, procedan.



- Prevenir y detectar el fraude.
- Ejecutar el plan de control interno que, en su caso, apruebe el Comité.
- Análisis de las comunicaciones de los posibles indicios de fraude, estudiar y valorar las mismas.
- Comunicación a superior jerárquico y, en su caso al Comité, para su evaluación, de los supuestos de presunto fraude o corrupción.
- Llevar a cabo evaluaciones o estudios o informes periódicos del riesgo de fraude.
- Publicar en la intranet la presente política y realizar una circular informativa para sensibilizar acerca del fraude a sus trabajadores.
- Asegurarse de que el personal es consciente de todos los asuntos relacionados con el fraude y de que recibe formación al respecto.
- Elaborar los modelos de los documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Colaborar, a través del intercambio de información, con el refuerzo de la prevención, detección y corrección del fraude, así como interlocutor/a al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF), el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y demás órganos implicados en su investigación y persecución.

4.4. Gestores de riesgo

Se designará como gestores de riesgo a los responsables de cada área de la entidad y tendrán, dentro de su unidad, las siguientes funciones.

- Realizar el análisis de riesgo descrito en el apartado 6.1.4, que tiene su base en las señales de alerta.
- Detectar las señales de alerta que puedan aplicar a su actividad concreta.
- Velar por el cumplimiento del código ético y adoptar las medidas cautelares necesarias ante cualquier sospecha de fraude o conflicto de interés.
- Controlar y monitorizar los riesgos de fraude.
- Cumplir y ejecutar las eventuales medidas correctoras propuestas en su unidad.
- Colaborar con el Responsable y el Comité de Cumplimiento y Riesgo en la prevención, detección y corrección de riesgos de fraude.

5. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Como Parte del Plan de Integridad, se establecen seguidamente los procedimientos a través de los que analizarán los riesgos de fraude y se proponen, de acuerdo con el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021,



de 29 de septiembre, actuaciones agrupadas en torno a los cuatro elementos del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

5.1. Medidas de prevención

5.1.1. Desarrollo de una cultura ética y contra el fraude

Con el objetivo de impulsar la implantación de una cultura ética y contra el fraude, Istec ha adoptado una serie de medidas previas a la aprobación del plan de Integridad, entre las que destacan las siguientes:

5.1.1.1. Aprobación de una Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude

Se ha aprobado una Declaración Institucional, al más alto nivel, en la que se refleja el compromiso de las autoridades al frente de los órganos superiores y directivos, de cumplir los valores y estándares de ética pública y buen gobierno que deben presidir la organización política y administrativa.

5.1.1.2. Aprobación de un Código Ético y de Buena Conducta

Establecimiento de un Código Ético y de Buena Conducta en el que se expresan los valores y principios que deben orientar la actuación de las autoridades y empleados de Istec, sistematizando y recogiendo de forma expresa la adhesión a las normas y estándares establecidas al respecto en diversos textos y normas de distinta procedencia.

5.1.1.3. Actuaciones de comunicación y formación

Para que la cultura ética y de lucha contra el fraude y la corrupción se implante correctamente necesario llevar a cabo una buena política de comunicación de las distintas herramientas y medidas que se han tomado por parte de la entidad para combatir el fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Una medida efectiva para ello es darle publicidad a través la intranet de la entidad o del correo electrónico.

Igualmente importante para la implantación de esta cultura es promover acciones formativas en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y el conflicto de interés.

5.1.2. Evaluación periódica

La clave para prevenir el fraude, la corrupción y los conflictos de interés radica en mantener un enfoque constante de mejora y minimización de riesgos. Esto implica analizar de manera continua la cultura organizacional de lucha contra el fraude y respaldarla con herramientas específicas que permitan evaluar periódicamente la situación.

Según la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se llevará a cabo un test de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción (Anexo II.B.5 de la citada Orden). Los resultados de esta evaluación periódica servirán como base para mejorar continuamente el Plan, sin descartar las mejoras que se realicen durante su implementación en respuesta a necesidades y circunstancias que surjan a lo largo del proceso.



5.1.3. Prevención de conflictos de intereses

5.1.3.1. Deber de abstención

De acuerdo con el concepto de conflicto de interés definido en el artículo 61 del Reglamento Financiero y, en relación con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), los altos cargos y cualquier empleado de Istec se abstendrá de intervenir en un procedimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En aras de prevenir el conflicto de intereses, cualquier persona trabajadora de la entidad que tenga conocimiento de alguna de las situaciones anteriores deberá comunicarlo a su superior jerárquico y este, previa valoración de las circunstancias concretas, podrá requerirle que se abstenga de cualquier actuación en el o los expedientes afectados. Asimismo, dicha denuncia también podrá realizarse a través del buzón de denuncias interno de la entidad o promover el Protocolo Antifraude, figuras que expondremos en apartados posteriores.

5.1.3.2. Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

Esta deberá ser cumplimentada por todos los actores que intervienen en el procedimiento de contratación, es decir:

- El Órgano de Contratación.
- Todo el personal que intervenga en el procedimiento de contratación en cualquiera de sus fases, con independencia de su vinculación laboral.
- Miembros del Órgano de Asistencia.



- Quienes deban realizar algún informe a solicitud del Órgano de Asistencia o del Órgano de Contratación.
- Los Responsables del Contrato.

Por otra parte, dado el carácter bilateral de los contratos públicos, conviene resaltar la necesidad de la presentación de esta declaración por parte de los licitadores que participen en el procedimiento de contratación y, principalmente, del adjudicatario del contrato.

5.1.4. Sistema de control interno, autodiagnóstico como piedra angular del sistema preventivo

Para implantar el presente Plan se requiere, con carácter previo, que la entidad realice una actividad de autodiagnóstico en materia de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción en base al cuestionario de autoevaluación que se incluye en el Anexo I del presente Plan, así como las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en el presente Plan, en la Directiva PIF y en el Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Istec realizará una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude de los procesos clave de la ejecución de fondos públicos y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Si el nivel de riesgo identificado es aceptable y no se han detectado casos de fraude durante el año precedente, Istec revisará la autoevaluación cada dos años. En caso contrario, se revisará con carácter anual.

Los pasos clave para la autoevaluación son los siguientes:

- 1º. Identificar y evaluar los riesgos. El primer paso es identificar y evaluar los riesgos asociados con las actividades y operaciones de la entidad. Esto implica identificar los eventos potenciales que podrían afectar negativamente los objetivos y evaluar la probabilidad de que ocurran y el impacto que podrían tener.
- 2º. Calcular el riesgo bruto. El riesgo bruto es el nivel de riesgo antes de que se implementen los controles y medidas de mitigación. Se calcula multiplicando la probabilidad de ocurrencia del riesgo por el impacto potencial en caso de que ocurra. Esta evaluación proporciona una comprensión inicial del nivel de riesgo asociado con las actividades de la entidad sin tener en cuenta el efecto de los controles existentes o previstos en el futuro.
- 3º. Establecer controles y medidas de mitigación. Una vez que los riesgos han sido identificados y evaluados, es importante establecer controles y medidas de mitigación adecuadas para reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo y mitigar su impacto en caso de que ocurra. Estos controles pueden incluir políticas, procedimientos, capacitación del personal, implementación de tecnología, entre otros.
- 4º. Determinar el riesgo neto. Se calcula a partir del impacto y la probabilidad de cada riesgo una vez valorada la existencia y la eficacia de los controles implementados en la entidad

para cada uno de los indicadores o señales de alarma. Es decir, es el producto del impacto de riesgo neto y la probabilidad de riesgo neto.

- 5º. Establecer un Plan de acción y un riesgo objetivo o residual. El riesgo objetivo o residual es el nivel de riesgo aceptable para la entidad después de haber implementado los controles y medidas de mitigación. En caso de que el riesgo neto supere al riesgo objetivo o residual, deberá implementarse un plan de acción, es decir, una serie de controles para reducir el riesgo neto a unos niveles de riesgo objetivo aceptables.

Es importante destacar que el proceso de autoevaluación del sistema de gestión de riesgos debe repetirse periódicamente para asegurar que los riesgos se gestionen de manera efectiva y se realicen los ajustes necesarios en el sistema.

Para la realización de esta evaluación del riesgo se han partido de las instrucciones contenidas en la "[Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude](#)" publicada el 16 de junio de 2014 por la Comisión Europea. Se acompaña como Anexo I la descripción de este proceso de evaluación, así como la matriz para obtener el riesgo residual.

Esta evaluación de riesgo de fraude se revisará de manera periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

5.2. Medidas de detección

5.2.1. Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas)

Las señales de alerta o indicadores son elementos esenciales para medir el progreso realizado en la consecución de los objetivos de lucha contra el fraude. Se trata de hechos que revelan información cualitativa o cuantitativa formada por uno o varios datos basados en hechos, opiniones o medidas, constituyéndose en indicadores o señales de alarma de la posibilidad de que exista el riesgo.

Por tanto, estos indicadores pueden ser cuantitativos, como un número o porcentaje que refleje una situación en un momento determinado, o cualitativos, como una pregunta de sí o no o la evaluación de un nivel de cumplimiento sobre la base de una escala.

Conviene advertir que un indicador cualitativo puede ser más subjetivo, pero también más relevante y significativo que uno cuantitativo. Es fundamental tener en cuenta que los indicadores no deben ser considerados como datos independientes, sino que deben ser analizados y comentados en conjunto con el contexto y otros indicadores.

La facilidad de determinación o cálculo es un aspecto importante en la selección de los indicadores. Esto implica que su evaluación no debe ser laboriosa, sino que debe basarse en fuentes existentes y confiables, como bases de datos de registro de asistencia a sesiones de formación o casos de fraude notificados. De esta manera, la información principal puede ser extraída de manera ágil y rápida. Además, los indicadores deben ser fáciles de verificar para asegurar la transparencia completa y mantener la confianza del público.



La adecuada selección de los indicadores juega un papel fundamental en la evaluación del impacto de la estrategia implementada, lo cual permitirá su actualización y revisión en caso de ser necesario.

La detección de fraudes implica identificar situaciones o transacciones que pueden ser fraudulentas una vez que se han producido o están en proceso. Los indicadores de fraude se utilizan para señalar posibles irregularidades y desencadenar una investigación más profunda para confirmar o descartar la existencia de un fraude.

Sin embargo, es importante destacar que la definición y análisis de indicadores de fraude también puede contribuir indirectamente a la prevención del fraude. Al estudiar los patrones y las señales asociadas con actividades fraudulentas, se pueden implementar medidas preventivas más eficaces para reducir el riesgo de fraude.

En definitiva, aunque la definición de indicadores de fraude se considera principalmente una medida de detección, su análisis y aplicación pueden tener un impacto positivo en la prevención del fraude al permitir la implementación de controles y medidas de seguridad más efectivas.

5.2.2. Comunicación de actuaciones presuntamente fraudulentas

Todas aquellas personas que tengan conocimiento de hechos potencialmente fraudulentos deben ponerlos en conocimiento de la entidad por alguna de las siguientes vías:

- El comité antifraude.
- El responsable antifraude.
- Los gestores de riesgo de cada área de la entidad.
- Buzón de denuncias interno.

Considerando que el acceso a información que pueda ser constitutiva de fraude o irregularidad depende de que las personas que tengan conocimiento de dichos hechos deseen ponerlos en conocimiento, el refuerzo de los canales de comunicación para la detección del fraude en Istec conlleva actuaciones de concienciación para el personal que presta servicios en la entidad, permitiendo que:

- Comprendan en qué situaciones debe notificar sus sospechas de comportamiento fraudulento o ejercer el control.
- Confíen en que sus sospechas van a recibir una respuesta por parte de Istec.
- Comprendan que la notificación de sospechas de fraude es actuar de buena fe, entendida ésta como la creencia racional de que la información revelada es cierta y que con la denuncia actúa en aras de salvaguardar los intereses públicos y el bien común.
- Confíen en que puede realizar sus notificaciones de forma confidencial y que Istec no va a tolerar ningún tipo de represalias contra el miembro del personal que comunique sus sospechas.



- Comprendan que, en ningún caso, la denuncia de estos hechos o conductas supondrá una infracción del deber de sigilo impuesto al personal empleado respecto de los asuntos que conozca por razón de sus funciones, ni tampoco responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha revelación.
- Conozcan que la protección de la persona denunciante no exime a ésta de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyen el objeto de la denuncia.
- Sepan que es un deber exigible la colaboración en la investigación que se esté llevando a cabo, a requerimiento de Istec, de la AVAF, del Ministerio Fiscal, de la Autoridad judicial o Autoridad competente en materia de lucha contra el fraude.
- Sepan que la persona que tenga conocimiento de la comisión de actuaciones presuntamente fraudulentas tendrá la obligación de dar cumplida cuenta de las acciones llevadas a cabo con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos legales, sin perjuicio de que, en el supuesto de incumplimiento, se adopten las medidas que en función de las circunstancias se estimen oportunas, y de conformidad con el régimen sancionador correspondiente.

5.2.3. Canales de denuncias de fraude

Las personas que trabajan para una entidad son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público constitutivas de fraude, corrupción o conflicto de interés. Dichas personas actúan como denunciante y por ello desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir esas infracciones. Por tanto, de cara a una eficaz detección de las mismas, se difundirá entre el personal de Istec la existencia de los siguientes canales de denuncia:

5.2.3.1. Canales de denuncias internos

A través de estos canales se podrán comunicar todas aquellas acciones u omisiones que puedan suponer la existencia de un riesgo efectivo de fraude, corrupción, conflicto de interés u otra violación del ordenamiento jurídico.

- a) Buzón de denuncias interno habilitado al efecto en el portal de transparencia de la página web de la entidad. De acuerdo con la legislación aplicable, este canal respetará en todo momento el anonimato del informante/denunciante. Istec ha formalizado la adhesión al Sistema Interno de Información de la Generalitat Valenciana (SII-GVA).
- b) El correo electrónico dispuesto por la entidad para la presentación de denuncias, que será debidamente informado a todo el personal de la entidad y publicado en el apartado de "[Transparencia](#)" de la web de la entidad.
- c) Buzón de denuncias postal. Se posibilitará el envío de las denuncias a la dirección social de la entidad o en cualesquiera otras direcciones habilitadas al efecto en el apartado de "[Transparencia](#)" de la web de la entidad.



- d) Reunión presencial. También podrá comunicar la información que desea transmitir concertando una reunión con el Comité de Cumplimiento y Riesgo o con el responsable antifraude en las direcciones indicadas en la letra anterior.

5.2.3.2. Canales de denuncia externos

Istec ha concertado un convenio/protocolo de colaboración con la AVAF para poder utilizar su [buzón de denuncias externo](#).

Sin perjuicio de la existencia de estos canales de comunicación, las personas que tengan conocimiento de hechos o conductas sospechosas de fraude también pueden informar directamente a su superior jerárquico. Recibida esta información por el gestor de riesgo, procederá a averiguar por todos los medios a su alcance si la información es veraz y correcta y determinar si la misma podría ser sospechosa de constituir fraude, corrupción o conflicto de interés.

Confirmada la sospecha, se remitirá la denuncia al Comité de Cumplimiento y Riesgo para que se pronuncie sobre su admisión y, admitida ésta, se dará traslado al Responsable Antifraude para que incoe e instruya el Protocolo Antifraude.

Conviene advertir que el gestor de riesgo no tiene que determinar si la conducta constituye o no fraude, sino simplemente si de la misma puede derivarse una sospecha de fraude, siendo ésta bastante para su traslado al Comité antifraude.

Si tras el análisis de la información proporcionada en la denuncia se considera que existe un riesgo efectivo de fraude, corrupción, conflicto de interés u otra violación del ordenamiento jurídico, se adoptarán las medidas de corrección previstas en el apartado siguiente que correspondan, a propuesta del Responsable Antifraude.

5.3. Medidas de corrección y persecución: el Protocolo Antifraude

5.3.1. Protocolo en caso de detectarse un posible fraude o sospecha de fraude

5.3.1.1. Iniciación

El procedimiento se podrá iniciar a partir de la presentación de una denuncia por cualquiera de los canales previstos en el presente Plan por parte de cualquier persona física o jurídica, por su representante legal o por los representantes de personal del colectivo al que aquella pertenezca, que tengan conocimiento del posible fraude o sospecha de fraude.

Igualmente, podrá ser presentada por parte del personal de Istec, cuando detecten cualquier situación que pudiera indicar una actuación irregular o materialización parcial o total de una bandera roja.

Para las denuncias presentadas a través del SII-GVA, se seguirá el [procedimiento previsto](#) para este sistema.

Para los casos de recepción de denuncias directamente por Istec, el responsable de la recepción y tramitación de las denuncias de fraude o sospecha de fraude será el Comité de



Cumplimiento y Riesgo, el cual, tras un primer análisis de los datos objetivos o previamente conocidos sobre el caso, deberá:

- a) Inadmitir a trámite la denuncia por no cumplir con las condiciones exigidas o por resultar evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de este Plan de integridad. La inadmisión deberá ser oportunamente motivada y se comunicará al denunciante y al Responsable Antifraude.
- b) Iniciar la tramitación del caso según lo previsto en este plan, debiendo informar del inicio del proceso a las partes implicadas y al Responsable Antifraude.

5.3.1.2. Tramitación

Recibida la comunicación de incoación del protocolo, el Responsable Antifraude hará un primer examen de la gravedad de los riesgos detectados mediante el sistema de control interno definido en el apartado 5.1.4 del presente Plan.

Para la instrucción del procedimiento el Responsable Antifraude podrá solicitar informe al gestor o gestores de riesgos del departamento o departamentos afectados por la denuncia, el cual deberá recopilar cuanta información inicial sea precisa para poder efectuar una primera valoración del caso y adoptar las medidas cautelares que procedan.

La existencia de una o varias señales de alerta no implica necesariamente la existencia de fraude, simplemente señala que una determinada actividad necesita la atención del Responsable Antifraude y, en su caso, el traslado de la información a que haya lugar al Comité de Cumplimiento y Riesgo para descartar o confirmar un fraude potencial.

En caso de que la categorización del riesgo sea medio o alto, el Responsable Antifraude, como medida cautelar, podrá proponer al Comité de Cumplimiento y Riesgo la suspensión de los proyectos o expedientes afectados.

El gestor de riesgos deberá informar sobre la situación previa de los riesgos de fraude existentes en su unidad, así como de los posibles antecedentes o indicadores de interés para el caso, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.

En el proceso de recopilación de información deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad y participación de todos los implicados. El Responsable Antifraude, si así lo considera necesario, podrá entrevistar a las personas afectadas (denunciante y persona/s denunciada/s) y posibles testigos u otro personal de interés, si los hubiere. Las entrevistas se realizarán por separado y cada una de las partes podrá acudir a dichas entrevistas acompañadas por su representante legal.

Este procedimiento deberá desarrollarse respetando, en todo caso, la presunción de inocencia de las personas afectadas, debiendo evitar, en la medida de lo posible, que este procedimiento perjudique al derecho al honor de las personas afectadas.

Al finalizar esta indagación previa, el Responsable Antifraude emitirá un informe de valoración inicial con las conclusiones y propuestas, en el plazo de 15 días naturales desde que se registró



la denuncia. Se dará traslado de este informe al Comité de Cumplimiento y Riesgo al que se acompañarán todas las actuaciones que se hayan llevado a cabo hasta el momento.

5.3.1.3. Resolución

A la vista del informe de valoración inicial, el Comité de Cumplimiento y Riesgo deberá adoptar alguna de las siguientes medidas correctoras y de persecución:

- a) Archivo de la denuncia, motivado por alguno de los siguientes supuestos:
 - Desistimiento del denunciante, a menos que se determine, de oficio, continuar con la investigación.
 - Falta de objeto o insuficiencia de indicios para constatar la existencia de fraude.
 - Resolución sobrevenida, cuando por acciones previas a la finalización del protocolo se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia.
 - Denuncia infundada o falsa, por presentarse ésta de mala fe o con datos o testimonios falsos. En este caso, el Comité de Cumplimiento y Riesgo podrá incoar el correspondiente expediente disciplinario a las personas responsables.
- b) Cuando la denuncia de sospecha de fraude resulte fundada, deberá:
 - 1º. Suspender inmediatamente el procedimiento o expediente afectado y revisar todos aquellos que hayan podido estar expuestos al fraude.
 - 2º. Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
 - 3º. Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes (AVAF, SNCA).
 - 4º. Denunciar los hechos constitutivos de delito, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

5.3.2. Protocolo de actuación al detectarse un conflicto de intereses

Cuando a una persona trabajadora de Istedc le pudieran surgir dudas sobre si incurre o no en un potencial conflicto de intereses en el marco de su actuación podrá:

- a) Consultar a su gestor de riesgos sobre el potencial conflicto de intereses. Este confirmará por escrito si, a su juicio, existe o no el conflicto. En caso de ser así, el gestor llevará a cabo las acciones oportunas para que la persona afectada por el conflicto de intereses se abstenga de toda actividad relacionada con el asunto y lo comunicará al Comité de Cumplimiento y Riesgo.
- b) Consultar directamente al Comité de Cumplimiento y Riesgo por cualesquiera de comunicación disponibles en la entidad. En tal caso, el Comité confirmará si existe o no tal conflicto de interés y adoptará las medidas que considere oportunas.



Cualquier gestor de riesgos que detecte un eventual conflicto de intereses deberá comunicarlo a través de los canales habilitados al efecto, bien al Responsable Antifraude bien directamente al Comité de Cumplimiento y Riesgo. El órgano competente para resolver de estas cuestiones será el Responsable Antifraude, excepto en aquellos supuestos en que, por razón de su complejidad, se requiera que sean resueltos por el Comité.

Una vez recibida la comunicación, notificarán a las personas afectadas el inicio de las investigaciones administrativas oportunas. Se garantizará en todo momento la confidencialidad de las partes, preservando la identidad del denunciante.

De dicha investigación pueden darse dos resultados:

- a) La inexistencia de un conflicto de intereses. Se archivará la consulta y notificará la respuesta a las partes implicadas. La información obtenida podrá utilizarse para correlacionarla con otros datos y realizar análisis de riesgos con el fin de detectar áreas sensibles.
- b) La existencia de un conflicto de intereses. El Responsable Antifraude, si es el responsable competente, lo elevará al Comité Antifraude. A partir de ese momento se seguirá el protocolo establecido en caso de detectarse un posible fraude o sospecha de fraude.

6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

El Plan de integridad de la entidad deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Istec, que también deberá aprobar todos los textos asociados al mismo.

Tras su aprobación, el Plan deberá ser publicado por medios electrónicos y se difundirá entre todo el personal de la entidad, así como todos los demás agentes interesados (proveedores, clientes, demás Administraciones Públicas, etc.).

Cualquier modificación del presente Plan también deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de Istec.